

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE COMPLEMENTACION
ECONOMICA N° 23 CONCERTADO
ENTRE CHILE Y VENEZUELA

ALADI/AAP.CE/23.1
18 de noviembre de 1994

Primer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República de Chile y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación, convienen dejar sin efecto el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980 (Acuerdo N° 16), a partir del 19 de julio de 1993, fecha en la que el Acuerdo de Complementación Económica N° 23, sustitutivo de aquél, quedó incorporado al ordenamiento jurídico interno de ambos signatarios.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Chile:

Augusto Hernández Arancibia

Por el Gobierno de la República de Venezuela.

Germán Lairé



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE COMPLEMENTACION
ECONOMICA Nº 23 CONCERTADO
ENTRE CHILE Y VENEZUELA

Segundo Protocolo Adicional

ALADI/AAP.CE/23.2
25 de octubre de 1995

Los Plenipotenciarios de la República de Chile y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN:

Artículo 1º.- Incorporar a la lista de "Productos sujetos al régimen establecido en el artículo 13º" comprendida en el Anexo 6 del Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre ambos países (ACE/23), los productos que se registran en anexo a este Protocolo.

Artículo 2º.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

Preferencias otorgadas por : CHILE

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/	Arancel	Grav.	Resi.
/SA	Nacional	Ad-val.	Específico
Regimen General		Hon. Unid. R.legal	
4011	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO.		
4011.10.00	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carrera)	0	
	LI		
4011.20.00	Del tipo de los utilizados en autobuses o en camiones	0	
	LI		
4011.9	Los demás:	0	
4011.91.00	Con superficie de rodadura en forma de espinapez o similares, incluida la de tacos		
	LI		
4011.99.00	Los demás	0	
	LI		
4013	CAMARAS DE CAUCHO.		
4013.10.00	Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carrera), en autobuses o en camiones	0	
	LI		
4013.90.00	Las demás	0	
	LI		
8512	APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO O DE SEÑALIZACION (CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 8539), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA O DE VAHO, ELECTRICOS, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN CICLOS O EN VEHICULOS AUTOMOVILES.		
8512.90.00	Partes		

NEUMATICOS NUEVOS CON DIBUJO EN ALTO RELIEVE, DE TACO, EN ANGULO O SIMILAR, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN VEHICULOS TODO TERRENO, MAQUINARIA VIAL O TRACTORES

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO
NALAD/	Arancel	Grav.
/SA	Nacional Ad-val. Especifico Hon. Unid. R. Legal	Resi.
4011	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO.	0 B S E R V A C I O N
4011.10.00	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carrera)	0
4011.20.00	Del tipo de los utilizados en autobuses o en camiones	0
4011.91.00	Los demás: Con superficie de rodadura en forma de espínaper o similares, incluida la de tacos	0
4011.99.00	Los demás	0
4013	CAMARAS DE CAUCHO.	0
4013.10.00	Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carrera), en autobuses o en camiones	0
4013.90.00	Las demás	0
8512	APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO O DE SEÑALIZACION (CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 8539), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA O DE VAPOR, ELECTRICOS, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN CICLOS O EN VEHICULOS AUTOMOVILES.	0
8512.90.00	Partes	0

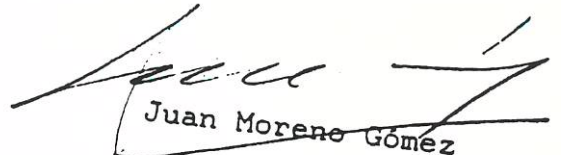
EXCLUSIVAMENTE PLUWILLAS LIMPIAPARABRISAS

EN FE DE LO CUAL. los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Chile:


Augusto Bermúdez Arancibia

Por el Gobierno de la República de Venezuela:


Juan Moreno Gómez



ANEXO

**PROGRAMA DE LIBERACION PARA LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS
EN EL ANEXO 3 DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION
ECONOMICA N° 23**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "K. M. S.", is written below the title. To the left of the signature is a large, hand-drawn bracket-like mark that encompasses the signature and extends upwards.

Los productos que se registran en el presente anexo estarán sujetos al régimen de desgravación acordado por los países signatarios de conformidad con lo establecido en las Actas de la V y VI Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica n° 23 de fecha 04/05 de diciembre de 1997 y 10/11 de marzo de 1998, respectivamente, mediante la reducción del arancel de importación, en las condiciones que se establecen a continuación:

A) Productos con desgravación a 5 años.

- Por parte de Chile para los productos cuyo arancel es de 11%:

	Arancel residual
Hasta el 31/12/1998	8,8
A partir de 1/1/1999	6,6
A partir de 1/1/2000	4,4
A partir de 1/1/2001	2,2
A partir de 1/1/2002	0



- Por parte de Venezuela para los productos cuyo arancel es de:

	20%	15%	10%	5%
	Arancel residual			
Hasta el 31/12/1998	16	12	8	4
A partir de 1/1/1999	12	9	6	3
A partir de 1/1/2000	8	6	4	2
A partir de 1/1/2001	4	3	2	1
A partir de 1/1/2002	0	0	0	0

B) Productos con desgravación a 10 años.

- Por parte de Chile para los productos cuyo arancel es de 11%.

	Arancel residual
Hasta el 31/12/1998	9,9
A partir de 1/1/1999	8,8
A partir de 1/1/2000	7,7
A partir de 1/1/2001	6,6
A partir de 1/1/2002	5,5
A partir de 1/1/2003	4,4
A partir de 1/1/2004	3,3
A partir de 1/1/2005	2,2
A partir de 1/1/2006	1,1
A partir de 1/1/2007	0

- Por parte de Venezuela para los productos cuyo arancel es de:

	20%	15%	10%	5%	
		Arancel residual			
Hasta el 31/12/1998	18	13,5	9	4,5	
A partir de 1/1/1999	16	12,0	8	4,0	
A partir de 1/1/2000	14	10,5	7	3,5	
A partir de 1/1/2001	12	9,0	6	3,0	
A partir de 1/1/2002	10	7,5	5	2,5	
A partir de 1/1/2003	8	6,0	4	2,0	
A partir de 1/1/2004	6	4,5	3	1,5	
A partir de 1/1/2005	4	3,0	2	1,0	
A partir de 1/1/2006	2	1,5	1	0,5	
A partir de 1/1/2007	0	0	0	0	

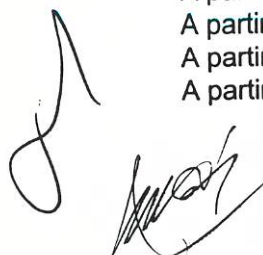
C) Productos con desgravación a 12 años.

- Por parte de Chile para los productos cuyo arancel es de 11%:

	Arancel residual
Hasta el 31/12/1998	10,1
A partir de 1/1/1999	9,2
A partir de 1/1/2000	8,2
A partir de 1/1/2001	7,3
A partir de 1/1/2002	6,4
A partir de 1/1/2003	5,5
A partir de 1/1/2004	4,6
A partir de 1/1/2005	3,7
A partir de 1/1/2006	2,7
A partir de 1/1/2007	1,8
A partir de 1/1/2008	0,9
A partir de 1/1/2009	0

- Por parte de Venezuela para los productos cuyo arancel es de:

	20%	15%	10%	5%	
		Arancel residual			
Hasta el 31/12/1998	18,3	13,8	9,2	4,6	
A partir de 1/1/1999	16,7	12,5	8,3	4,2	
A partir de 1/1/2000	15,0	11,3	7,5	3,7	
A partir de 1/1/2001	13,3	10,0	6,7	3,3	
A partir de 1/1/2002	11,7	8,8	5,8	2,9	
A partir de 1/1/2003	10,0	7,5	5,0	2,5	
A partir de 1/1/2004	8,3	6,3	4,2	2,1	
A partir de 1/1/2005	6,7	5,0	3,3	1,7	
A partir de 1/1/2006	5,0	3,8	2,5	1,2	
A partir de 1/1/2007	3,3	2,5	1,7	0,8	
A partir de 1/1/2008	1,7	1,3	0,8	0,4	
A partir de 1/1/2009	0	0	0	0	



D) Productos con desgravación a 14 años por parte de Chile y Venezuela, a partir del 1/1/2006,

	Preferencia Porcentual
A partir de 1/1/2006	17
A partir de 1/1/2007	33
A partir de 1/1/2008	50
A partir de 1/1/2009	67
A partir de 1/1/2010	83
A partir de 1/1/2011	100

E) Productos con desgravación a 15 años por parte de Chile y Venezuela, a partir del 1/1/2007,

	Preferencia Porcentual
A partir de 1/1/2007	17
A partir de 1/1/2008	33
A partir de 1/1/2009	50
A partir de 1/1/2010	67
A partir de 1/1/2011	83
A partir de 1/1/2012	100

F) Productos con desgravación a 15 años (leche en polvo, con un mínimo de 26 % de materia grasa).

- Por parte de Chile (código arancelario 0402.21.80)

	Preferencia porcentual	Arancel residual
Hasta el 31/12/2001	10	9,9
A partir de 1/1/2002	15	9,35
A partir de 1/1/2003	20	8,8
A partir de 1/1/2004	25	8,25
A partir de 1/1/2005	30	7,7
A partir de 1/1/2006	40	6,6
A partir de 1/1/2007	50	5,5
A partir de 1/1/2008	60	4,4
A partir de 1/1/2009	70	3,3
A partir de 1/1/2010	80	2,2
A partir de 1/1/2011	90	1,1
A partir de 1/1/2012	100	0



- Por parte de Venezuela (códigos arancelarios 0402.21.11 y 0402.21.19)

Año	Cupo anual en toneladas	Arancel residual con cupo	Arancel residual sin cupo
1998	3.500	16,8	18
1999	4.000	16,0	18
2000	4.500	16,0	18
2001	5.000	15,0	18
2002	6.000	14,0	17
2003	7.000	13,0	16
2004	8.000	13,0	15
2005	9.000	12,0	14
2006	10.000	12,0	12
2007	sin cupo	-	10
2008	sin cupo	-	8
2009	sin cupo	-	6
2010	sin cupo	-	4
2011	sin cupo	-	2
2012	sin cupo	-	0

G) Productos con desgravación a 15 años (quesos, Partida 0406)

	Preferencia porcentual	Arancel residual de Chile	Arancel residual de Venezuela
Hasta el 31/12/2001	10	9,9	18
A partir de 1/1/2002	15	9,35	17
A partir de 1/1/2003	20	8,8	16
A partir de 1/1/2004	20	8,8	16
A partir de 1/1/2005	25	8,25	15
A partir de 1/1/2006	25	8,25	15
A partir de 1/1/2007	30	7,7	14
A partir de 1/1/2008	40	6,6	12
A partir de 1/1/2009	55	5,0	9
A partir de 1/1/2010	70	3,3	6
A partir de 1/1/2011	85	1,65	3
A partir de 1/1/2012	100	0	0

H) Productos con desgravación a 7 años (petróleo crudo)

- Por parte de Chile, cuyo arancel es de 11% (código arancelario 2709.00.00)

	Arancel residual
Hasta el 31/12/1998	5,0
A partir de 1/1/1999	4,1
A partir de 1/1/2000	3,3
A partir de 1/1/2001	2,4
A partir de 1/1/2002	1,7
A partir de 1/1/2003	0,8
A partir de 1/1/2004	0



- Por parte de Venezuela, cuyo arancel es de 10% (código arancelario 2709.00.00)

	Arancel residual
Hasta el 31/12/1998	4,5
A partir de 1/1/1999	3,7
A partir de 1/1/2000	3,0
A partir de 1/1/2001	2,2
A partir de 1/1/2002	1,5
A partir de 1/1/2003	0,7
A partir de 1/1/2004	0

- l) Productos con desgravación a 9 años (derivados del petróleo, incluido el propano y butano)

- Por parte de Chile, cuyo arancel es de 11% (códigos arancelarios 2710.00.10 al 2711.13.00)

	Arancel residual
Hasta el 31/12/1999	7,7
A partir de 1/1/2000	6,6
A partir de 1/1/2001	5,5
A partir de 1/1/2002	4,4
A partir de 1/1/2003	3,3
A partir de 1/1/2004	2,2
A partir de 1/1/2005	1,1
A partir de 1/1/2006	0

- Por parte de Venezuela (códigos arancelarios 2710.00.11 al 2711.13.00), cuyo arancel es de:

	5%	10%	15%
	Arancel residual		
Hasta el 31/12/1999	3,5	7,0	10,5
A partir de 1/1/2000	3,0	6,0	9,0
A partir de 1/1/2001	2,5	5,0	7,5
A partir de 1/1/2002	2,0	4,0	6,0
A partir de 1/1/2003	1,5	3,0	4,5
A partir de 1/1/2004	1,0	2,0	3,0
A partir de 1/1/2005	0,5	1,0	1,5
A partir de 1/1/2006	0	0	0

J) Productos con desgravación a 10 años por parte de Chile (polietileno, códigos arancelarios 3901.10.00 y 3901.20.00, y los demás policloruros de vinilo, códigos arancelarios 3904.21.00 y 3904.22.00).

	Arancel residual con cupo (*)	Arancel residual sin cupo
Hasta el 31/12/1998	7,7	9,9
A partir de 1/1/1999	7,7	8,8
A partir de 1/1/2000	6,6	7,7
A partir de 1/1/2001	5,5	6,6
A partir de 1/1/2002	-	5,5
A partir de 1/1/2003	-	4,4
A partir de 1/1/2004	-	3,3
A partir de 1/1/2005	-	2,2
A partir de 1/1/2006	-	1,1
A partir de 1/1/2007	-	0

(*) Los cupos preferenciales rigen hasta el 31/12/2001 en las siguientes condiciones:

- a) 20.000 toneladas anuales en conjunto para los productos "polietileno de densidad inferior a 0,94" (código arancelario 3901.10.00) y "polietileno de densidad superior o igual a 0,94 del alto peso molecular con índice de fluidez inferior a 0,20 grs/10 min. determinado de acuerdo a la norma ASTM D-1238-90 b, condición 190/2.16"(código arancelario 3901.20.00);
- b) 500 toneladas anuales para el producto "los demás policloruros de vinilo sin plastificar" (código arancelario 3904.21.00), y
- c) 1.000 toneladas anuales para el producto "los demás policloruros de vinilo plastificados" (código arancelario 3904.22.00).



Código Arancelario de Chile	Código Arancelario de Venezuela	Descripción del producto	Categoría de desgravación	Preferencia %	Arancel residual
0401.10.00		Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido en materias grasas inferior o igual al 1% en peso	E	0	
	0401.10.00	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido en materias grasas inferior o igual al 1% en peso	E	0	
0401.20.00		Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido en materias grasas inferior o igual al 6% en peso	E	0	
	0401.20.00	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido en materias grasas inferior o igual al 6% en peso	E	0	
0401.30.00		Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido en materias grasas superior al 6% en peso	E	0	
	0401.30.00	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido en materias grasas superior al 6% en peso	E	0	
0402.10.00		Leche y nata (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso	E	0	
	0402.10.10	Leche y nata (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.	E	0	
	0402.10.90	Leche y nata (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso, en los demás envases	E	0	
0402.21.90		Nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	E	0	
	0402.21.11	Nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.	E	0	
	0402.21.19	Nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en los demás envases	E	0	
0402.21.80		Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con 26% o más de materia grasa	F	10	9,9



[Handwritten signature]



Código Arancelario de Chile	Código Arancelario de Venezuela	Descripción del producto	Categoría de des-gravación	Preferencia %	Arancel residual
	0402.21.11	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido en materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.	F (con cupo) (sin cupo)		16,8 18
	0402.21.19	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido en materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco, en los demás envases	F (con cupo) (sin cupo)		16,8 18
0402.21.10		Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con más de 1,5% y menos de 6% de materia grasa	E	0	
0402.21.20		Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con 6% o más y menos de 12% de materia grasa	E	0	
0402.21.30		Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con 12% de materia grasa	E	0	
0402.21.40		Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con más de 12% y menos de 18% de materia grasa	E	0	
0402.21.50		Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con 18% de materia grasa	E	0	
0402.21.60		Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con más de 18% y menos de 24% de materia grasa	E	0	
0402.21.70		Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con 24% y hasta menos de 26% de materia grasa	E	0	
	0402.21.91	Las demás leches y natas (cremas) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.	E	0	
	0402.21.99	Las demás leches y natas (cremas) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso, en los demás envases	E	0	
0402.29.00		Las demás natas (cremas) en polvo, gránulos o demás formas sólidas	E	0	
	0402.29.11	Las demás natas (cremas) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.	E	0	
	0402.29.19	Las demás natas (cremas) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, en los demás envases	E	0	
0402.29.80		Las demás leches en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con 26% o más de materia grasa	E	0	
	0402.29.11	Las demás leches en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco, en envases	E	0	



Código Arancelario de Chile	Código Arancelario de Venezuela	* Descripción del producto	Categoría de desgravación	Preferencia %	Arancel residual
		inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.			
	0402.29.19	Las demás leches en polvo, gránulos o demás formas Sólidas, con un contenido de materias grasas superior o Igual al 26% en peso, sobre producto seco, en los demás envases	E	0	
0402.29.10		Las demás leches en polvo, gránulos o demás formas Sólidas, con más de 1,5% y menos de 6% de materia grasa	E	0	
0402.29.20		Las demás leches en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con 6% o más y menos de 12% de materia grasa	E	0	
0402.29.30		Las demás leches en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con 12% de materia grasa	E	0	
0402.29.40		Las demás leches en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con más de 12% y menos de 18% de materia grasa	E	0	
0402.29.50		Las demás leches en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con 18% de materia grasa	E	0	
0402.29.60		Las demás leches en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con más de 18% y menos de 24% de materia grasa	E	0	
0402.29.70		Las demás leches en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con más 24% y hasta menos de 26% de materia grasa	E	0	
	0402.29.91	Las demás leches en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido en materia grasa en peso superior al 1,5%, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.	E	0	
	0402.29.99	Las demás leches en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido en materia grasa en peso superior al 1,5%, en los demás envases	E	0	
0402.91.10		Leche en estado líquido o semi sólido, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	E	0	
	0402.91.10	Leche evaporada, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	E	0	
	0402.91.90	Las demás leches sin adición de azúcar ni otro edulcorante	E	0	
0402.91.20		Las demás natas (cremas) sin adición de azúcar ni otro edulcorante	E	0	
	0402.91.90	Las demás natas (cremas) sin adición de azúcar ni otro edulcorante	E	0	
0402.99.00		Las demás leches concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante	E	0	
	0402.99.10	Leche condensada	E	0	
	0402.99.90	Las demás leches concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante	E	0	



Código Arancelario de Chile	Código Arancelario de Venezuela	Descripción del producto	Categoría de des-gravación	Preferencia %	Arancel residual
0406.10.00		Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	G	10	9,9
	0406.10.00	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	G	10	18
0406.20.00		Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	G	10	9,9
	0406.20.00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	G	10	18
0406.30.00		Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	G	10	9,9
	0406.30.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	G	10	18
0406.40.00		Queso de pasta azul	G	10	9,9
	0406.40.00	Queso de pasta azul	G	10	18
0406.90.00		Los demás quesos	G	10	9,9
	0406.90.10	Quesos con un contenido de humedad inferior al 36% en peso	G	10	18
	0406.90.20	Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 36% pero inferior al 46% en peso	G	10	18
	0406.90.30	Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 55% en peso	G	10	18
	0406.90.90	Los demás quesos	G	10	18
1001.90.00		Los demás trigos y morcajo (tranquillón)	E	0	
	1001.90.10	Trigo para siembra	E	0	
	1001.90.20	Los demás trigos	E	0	
	1001.90.30	Morcajo (tranquillón)	E	0	
1005.90.00		Los demás maíces	B		9,9
	1005.90.11	Maíz duro ("Zea mays convar. vulgaris" o "Zea mays var. indurata"), amarillo	B		13,5
	1005.90.12	Maíz duro ("Zea mays convar. vulgaris" o "Zea mays var. indurata"), blanco	B		13,5
	1005.90.20	Maíz reventón ("Zea mays convar. microsperma" o "Zea mays var. everta")	B		13,5
	1005.90.90	Los demás maíces	B		13,5
1101.00.00		Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	E	0	
	1101.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	E	0	
1203.00.00		Copra	E	0	
	1203.00.00	Copra	E	0	
1212.92.00		Caña de azúcar fresca o seca, incluso pulverizada	E	0	
	1212.92.00	Caña de azúcar fresca o seca, incluso pulverizada	E	0	



Código Arancelario de Chile	Código Arancelario de Venezuela	Descripción del producto	Categoría de desgravación	Preferencia %	Arancel residual
1212.99.00		Los demás (excepto raíces de achicoria sin tostar)	E	0	
	1212.99.00	Los demás (excepto raíces de achicoria sin tostar)	E	0	
1507.10.00		Aceite de soja (soya) en bruto, incluso desgomado	D	0	
	1507.10.00	Aceite de soja (soja) en bruto, incluso desgomado	D	0	
1507.90.00		Los demás aceites de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	D	0	
	1507.90.00	Los demás aceites de soja (soja) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	D	0	
1508.10.00		Aceite de cacahuete (cacahuete, maní) en bruto	D	0	
	1508.10.00	Aceite de maní (cacahuete, cacahuete) en bruto	D	0	
1508.90.00		Los demás aceites de cacahuete (cacahuete, maní) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	D	0	
	1508.90.00	Los demás aceites de maní (cacahuete, cacahuete) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	D	0	
1509.10.00		Aceite de oliva virgen	D	0	
	1509.10.00	Aceite de oliva virgen	D	0	
1509.90.00		Los demás aceites de oliva y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	D	0	
	1509.90.00	Los demás aceites de oliva y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	D	0	
1510.00.00		Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 1509	D	0	
	1510.00.00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 1509	D	0	
1511.10.00		Aceite de palma en bruto	D	0	
	1511.10.00	Aceite de palma en bruto	D	0	
1511.90.00		Los demás aceites de palma y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	D	0	
	1511.90.00	Los demás aceites de palma y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	D	0	
1512.11.10		Aceite de girasol en bruto	D	0	
1512.11.20		Aceite de cártamo en bruto	D	0	
	1512.11.00	Aceite de girasol o cártamo en bruto	D	0	
1512.19.10		Los demás aceites de girasol y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	D	0	



Código Arancelario de Chile	Código Arancelario de Venezuela	Descripción del producto	Categoría de desgravación	Preferencia %	Arancel residual
1512.19.20		Los demás aceites de cártamo y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	D	0	
	1512.19.00	Los demás aceites de girasol o de cártamo y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	D	0	
1512.21.00		Aceite de algodón en bruto, incluso sin el gosipol	D	0	
	1512.21.00	Aceite de algodón en bruto, incluso sin el gosipol	D	0	
1512.29.00		Los demás aceites de algodón y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	D	0	
	1512.29.00	Los demás aceites de algodón y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	D	0	
1513.11.00		Aceite de coco (de copra) en bruto	D	0	
	1513.11.00	Aceite de coco (de copra) en bruto	D	0	
1513.19.00		Los demás aceites de coco (de copra) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	D	0	
	1513.19.00	Los demás aceites de coco (de copra) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	D	0	
1513.21.00		Aceite de almendra de palma, en bruto	D	0	
1513.21.00		Aceite de babasú en bruto	D	0	
		(*) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de este Protocolo, se aplica una preferencia de 71% sobre el arancel vigente para terceros países, hasta el 31 de diciembre del año 2009		(*)	
	1513.21.10	Aceite de almendra de palma en bruto	D	0	
	1513.21.20	Aceite de babasú en bruto	D	0	
1513.29.00		Los demás aceites de almendra de palma o babasú y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	D	0	
	1513.29.10	Los demás aceites de almendra de palma y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	D	0	
	1513.29.20	Los demás aceites de babasú y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	D	0	
1514.10.00		Aceite de nabo (de nabina), colza o mostaza, en bruto	D	0	
	1514.10.00	Aceite de nabo (de nabina), colza o mostaza, en bruto	D	0	
1514.90.00		Los demás aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	D	0	
	1514.90.00	Los demás aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	D	0	
1515.21.00		Aceite de maíz en bruto	D	0	



Código Arancelario de Chile	Código Arancelario de Venezuela	Descripción del producto	Categoría de desgravación	Preferencia %	Arancel residual
	1515.21.00	Aceite de maíz en bruto	D	0	
1515.29.00		Los demás aceites de maíz y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	D	0	
	1515.29.00	Los demás aceites de maíz y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	D	0	
1515.50.00		Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	D	0	
1515.50.00		Aceite de ajonjolí en bruto	D	0 (*)	
		(*) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de este Protocolo, se aplica una preferencia de 40% sobre el arancel vigente para terceros países, hasta el 31 de diciembre del año 2007			
	1515.50.00	Aceite de ajonjolí (sésamo) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	D	0	
1515.90.00		Las demás grasas y aceites vegetales fijos y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	D	0	
	1515.90.00	Las demás grasas y aceites vegetales fijos y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	D	0	
1701.11.00		Azúcar de caña en bruto, sin adición de aromatizantes ni colorante	E	0	
	1701.11.10	Chancaca (panela, raspadura)	E	0	
	1701.11.90	Los demás azúcares de caña en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante	E	0	
1701.12.00		Azúcar de remolacha en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante	E	0	
	1701.12.00	Azúcar de remolacha en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante	E	0	
1701.91.00		Los demás azúcares de caña o de remolacha, con adición de aromatizante o colorante, en estado sólido	E	0	
	1701.91.00	Los demás azúcares de caña o de remolacha, con adición de aromatizante o colorante, en estado sólido	E	0	
1701.99.00		Los demás azúcares de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido	E	0	
	1701.99.00	Los demás azúcares de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido	E	0	
1702.11.00		Jarabe de lactosa con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	E	0	
	1702.11.00	Jarabe de lactosa con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	E	0	
1702.20.00		Exclusivamente: jarabe de arce	E	0	
	1702.20.00	Exclusivamente: jarabe de arce	E	0	



Código Arancelario de Chile	Código Arancelario de Venezuela	Descripción del producto	Categoría de desgravación	Preferencia %	Arancel residual
1702.30.00		Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior al 20% en peso	E	0	
	1702.30.10	Con un contenido de glucosa superior o igual al 99% en Peso, expresado en glucosa anhidra, calculado sobre Producto seco (Dextrosa)	E	0	
	1702.30.20	Jarabe de glucosa	E	0	
	1702.30.90	Las demás glucosas sin fructosa o con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior al 20% en peso	E	0	
1702.40.00		Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50% en peso	E	0	
	1702.40.10	Glucosa con un contenido de fructosa, en estado seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50% en peso	E	0	
	1702.40.20	Jarabe de glucosa con un contenido de fructosa, en estado seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50% en peso	E	0	
1702.60.00		Exclusivamente: jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa en estado seco, superior al 50% en peso	E	0	
	1702.60.00	Exclusivamente: jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa en estado seco, superior al 50% en peso	E	0	
1702.90.00		Exclusivamente: los demás azúcares con adición de aromatizante o colorante	E	0	
	1702.90.30	Azúcares con adición de aromatizante o colorante	E	0	
1702.90.00		Los demás azúcares en estado sólido, incluido el azúcar invertido (excepto sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural, azúcar y melaza caramelizados, azúcares con adición de aromatizante o colorante y los demás jarabes)	E	0	
	1702.90.90	Los demás azúcares en estado sólido, incluido el azúcar invertido (excepto sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural, azúcar y melaza caramelizados, azúcares con adición de aromatizante o colorante y los demás jarabes)	E	0	
2103.90.90		Exclusivamente salsa mayonesa	B		9,9
	2103.90.10	Salsa mayonesa	B		18
2402.10.00		Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	A		8,8
	2402.10.00	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	A		16
2402.20.00		Cigarrillos que contengan tabaco	A		8,8
	2402.20.10	Cigarrillos de tabaco negro	A		16
	2402.20.20	Cigarrillos de tabaco rubio	A		16



Código Arancelario de Chile	Código Arancelario de Venezuela	Descripción del producto	Categoría de desgravación	Preferencia %	Arancel residual
2402.90.00		Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos de sucedáneos del tabaco	A		8,8
	2402.90.00	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos de sucedáneos del tabaco	A		16
2403.10.00		Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	A		8,8
	2403.10.00	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	A		16
2403.91.00		Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	A		8,8
	2403.91.00	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	A		16
2403.99.00		Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; extractos y jugos de tabaco	A		8,8
	2403.99.00	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; extractos y jugos de tabaco	A		16
2701.12.00		Hulla bituminosa, incluso pulverizada, pero sin aglomerar	A		8,8
	2701.12.00	Hulla bituminosa, incluso pulverizada, pero sin aglomerar	A		4
2709.00.00		Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	H		5
	2709.00.00	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	H		4,5
2710.00.10		Eteres de petróleo (nafta solvente, bencina de extracción)	I		7,7
	2710.00.9990	Otros aceites ligeros y sus preparaciones	I		7,7
2710.00.21		Gasolina para aviación	I		7,7
	2710.00.11	Gasolina para aviación	I		10,5
	2710.00.20	Carburantes tipo gasolina para reactores y turbinas	I		10,5
2710.00.29		Gasolina para otros usos	I		7,7
	2710.00.1940	Gasolina para motores inferior o igual a 87 octanos (incluso la gasolina blanca)	I		10,5
	2710.00.1990	Las demás	I		10,5
	2710.00.20	Carburantes tipo gasolina para reactores y turbinas	I		10,5
2710.00.31		Combustible para motores a reacción	I		7,7
	2710.00.49	Los demás carburantes tipo queroseno para reactores y turbinas	I		7,0
2710.00.32		Kerosene	I		7,0
	2710.00.41	Queroseno	I		7,0
2710.00.33		Espíritu de petróleo (white spirits)	I		7,7
	2710.00.30	Espíritu de petróleo ("white spirit")	I		7,0
2710.00.40		Aceites combustibles destilados (gas oil y diesel oil)	I		7,7



Código Arancelario de Chile	Código Arancelario de Venezuela	Descripción del producto	Categoría de desgravación	Preferencia %	Arancel residual
	2710.00.50	Gasoiils (gasóleo)	I		7,0
2710.00.51		Fuel oil	I		7,7
	2710.00.60	Fueloils (fuel)	I		7,0
2710.00.61		Aceites básicos	I		7,7
	2710.00.71	Aceites bases para lubricantes	I		3,5
2710.00.63		Aceites lubricantes terminados	I		7,7
	2710.00.73	Aceites para husillos ("spindle oil")	I		7,0
	2710.00.79	Los demás aceites lubricantes	I		7,0
2710.00.64		Grasas lubricantes	I		7,7
	2710.00.80	Grasas lubricantes	I		7,0
2711.12.00		Propano	I		7,7
	2711.12.00	Propano	I		3,5
2711.13.00		Butanos	I		7,7
	2711.13.00	Butanos	I		3,5
2817.00.00		Oxido de cinc; peróxido de cinc	B		9,9
	2817.00.10	Oxido de cinc (blanco o flor de cinc)	B		9
	2817.00.20	Peróxido de cinc	B		4,5
2821.10.00		Oxidos e hidróxidos de hierro	B		9,9
	2821.10.10	Oxidos de hierro	B		9
	2821.10.20	Hidróxidos de hierro	B		9
2839.20.00		Silicatos y silicatos comerciales de potasio	B		9,9
	2839.20.00	Silicatos y silicatos comerciales de potasio	B		9
2909.49.90		Exclusivamente: Bisfenol A propoxilado o Bisfenol A con dos moles de óxido de propileno	B		9,9
	2909.49.90	Exclusivamente: Bisfenol A propoxilado o Bisfenol A con dos moles de óxido de propileno	B		4,5
2915.21.00		Acido acético	A		8,8
	2915.21.00	Acido acético	A		8
2917.31.00		Ortoftalatos de dibutilo	B		9,9
	2917.31.00	Ortoftalatos de dibutilo	B		13,5
2917.33.00		Exclusivamente: Diisodecil ftalato (plastificantes DIDP)	B		9,9
	2917.33.00	Exclusivamente: Diisodecil ftalato (plastificantes DIDP)	B		13,5
2917.34.00		Exclusivamente: Di 2 etil hexil ftalato y ftalato de octilo	B		9,9



Código Arancelario de Chile	Código Arancelario de Venezuela	Descripción del producto	Categoría de desgravación	Preferencia %	Arancel residual
	2917.34.90	Exclusivamente: Di 2 etil hexil ftalato y ftalato de octilo	B		13,5
2917.35.00		Anhidrido ftálico	B		9,9
	2917.35.00	Anhidrido ftálico	B		13,5
2923.90.00		Exclusivamente: cloruro de cetil trimetil amonio	B		9,9
	2923.90.00	Exclusivamente: cloruro de cetil trimetil amonio	B		9
3204.17.00		Exclusivamente: preparaciones a base de colorantes pigmentarios en forma de dispersiones concentradas en polietileno	B		9,9
	3204.17.90	Exclusivamente: preparaciones a base de colorantes pigmentarios en forma de dispersiones concentradas en polietileno	B		9
3205.00.00		Exclusivamente: lacas colorantes en dispersiones concentradas en polietileno	B		9,9
	3205.00.00	Exclusivamente: lacas colorantes en dispersiones concentradas en polietileno	B		9
3206.11.20		Exclusivamente: preparaciones a base de dióxido de titanio concentrados en polietileno	B		9,9
	3206.11.00	Exclusivamente: preparaciones a base de dióxido de titanio concentrados en polietileno	B		4,5
3402.11.00		Exclusivamente: Lauril éter (2) u (3) sulfato de sodio y lauril sulfato de sodio	B		9,9
	3402.11.10	Exclusivamente: Lauril sulfato de sodio	B		13,5
	3402.11.90	Exclusivamente: Lauril éter (2) u (3) sulfato de sodio	B		13,5
3506.10.00		Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	B		9,9
	3506.10.00	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	B		13,5
3506.91.00		Exclusivamente: adhesivos a base de materias plásticas (incluidas las resinas artificiales)	B		9,9
	3506.91.00	Exclusivamente: adhesivos a base de materias plásticas (incluidas las resinas artificiales)	B		13,5
3506.99.00		Las demás colas y adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otras partidas	B		9,9
	3506.99.00	Las demás colas y adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otras partidas	B		13,5
3605.00.00		Fósforos (cerillas). excepto los artículos de pirotecnia de la Partida 3604	A		8,8
	3605.00.00	Fósforos (cerillas). excepto los artículos de pirotecnia de la Partida 3604	A		16
3815.90.00		Exclusivamente: reticulantes basados en aminas y glicoles	B		9,9



Código Arancelario de Chile	Código Arancelario de Venezuela	Descripción del producto	Categoría de desgravación	Preferencia %	Arancel residual
	3815.90.00	Exclusivamente: reticulantes basados en aminas y glicoles	B		9
3824.71.00		Mezclas que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	A		8,8
3824.79.00		Las demás mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos	A		8,8
3824.90.90		Los demás productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química y de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte	A		8,8
	3824.71.00	Mezclas que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	A		8
	3824.79.00	Las demás mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos	A		8
	3824.90.11	Sulfonatos de petróleo	A		8
	3824.90.12	Aceites de fusel; aceites de dippel	A		8
	3824.90.13	Aguas amoniacales y crudo amoniacal	A		8
	3824.90.22	Mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular	A		4
	3824.90.31	Preparaciones desincrustantes	A		8
	3824.90.32	Preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar bebidas	A		4
	3824.90.40	Cónos de fusión para control de temperaturas; cal sodada; gel de sílice coloreada, óxidos de hierro alcalinizados; pastas a base de gelatina para usos gráficos	A		4
	3824.90.50	Preparaciones de óxido de plomo y plomo metálico ("óxido gris", "óxido negro"), para fabricar placas de acumuladores	A		8
	3824.90.60	Preparaciones para fluidos de perforación de pozos ("lodos")	A		8
	3824.90.91	Maneb, Zineb, Propineb; Mancozeb	A		8
	3824.90.92	Ferritas con aglomerantes, en polvo o gránulos	A		8
	3824.90.93	Intercambiadores de iones	A		4
	3824.90.94	Endurecedores compuestos	A		8
	3824.90.95	Acido fosfórico sin aislar incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54% en peso de P2O5	A		4
	3824.90.9940	Policlorodifenilos y terfenilos polihalogenados	A		8



Código Arancelario de Chile	Código Arancelario de Venezuela	Descripción del producto	Categoría de desgravación	Preferencia %	Arancel residual
	3824.90.9990	Los demás productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte	A		8
3901.10.00		Polietileno de densidad inferior a 0,94	J Con cupo Sin cupo		7,7 9,9
	3901.10.00	Polietileno de densidad inferior a 0,94	B		13,5
3901.20.00		Exclusivamente: polietileno de densidad igual o superior a 0,94 de alto peso molecular con índice de fluidez inferior a 0,20 grs/10 min. determinado de acuerdo a la norma ASTM D-1238-90b condición 190/2.16	J Con cupo Sin cupo		7,7 9,9
	3901.20.00	Exclusivamente: polietileno de densidad igual o superior a 0,94 de alto peso molecular con índice de fluidez inferior a 0,20 grs/10 min. determinado de acuerdo a la norma ASTM D-1238-90b condición 190/2.16	B		13,5
3904.21.00		Los demás policloruros de vinilo, sin plastificar	J Con cupo Sin cupo		7,7 9,9
	3904.21.00	Los demás policloruros de vinilo, sin plastificar	B		13,5
3904.22.00		Los demás policloruros de vinilo, plastificados	J Con cupo Sin cupo		7,7 9,9
	3904.22.00	Los demás policloruros de vinilo, plastificados	B		13,5
3907.20.90		Exclusivamente: preparaciones a base de poliéteres hidroxilados para la fabricación de suelas	A		8,8
	3907.20.90	Exclusivamente: preparaciones a base de poliéteres hidroxilados para la fabricación de suelas	A		12
3907.50.00		Resinas alídicas en formas primarias	A		8,8
	3907.50.00	Resinas alídicas en formas primarias	A		12
3907.91.00		Los demás poliésteres no saturados en formas primarias, con excepción de los chips de poliésteres	B		9,9
	3907.91.00	Los demás poliésteres no saturados en formas primarias, con excepción de los chips de poliésteres	B		13,5
3909.10.00		Resinas ureicas en formas primarias, con excepción de polvos de moldeo	A		8,8
	3909.10.00	Resinas ureicas en formas primarias, con excepción de polvos de moldeo	A		12
3909 30.00		Las demás resinas amínicas en formas primarias	A		8,8
	3909.30.00	Las demás resinas amínicas en formas primarias	A		12
3909 40.00		Resinas fenólicas en formas primarias	B		9,9



Código Arancelario de Chile	Código Arancelario de Venezuela	Descripción del producto	Categoría de desgravación	Preferencia %	Arancel residual
	3909.40.00	Resinas fenólicas en formas primarias	B		13,5
3909.50.00		Exclusivamente: preparaciones a base de poliuretanos hidroxilados para la fabricación de suelas	B		9,9
	3909.50.00	Exclusivamente: preparaciones a base de poliuretanos hidroxilados para la fabricación de suelas	B		13,5
3911.90.00		Exclusivamente: diisocianato de difenilmetano modificado (prepolímero)	A		8,8
	3911.90.00	Exclusivamente: diisocianato de difenilmetano modificado (prepolímero)	A		4
4403.10.00		Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	C		10,1
	4403.10.00	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	C		4,6
	4403.10.00	Exclusivamente: de pino insigne, simplemente escuadrada	C		4,6 (*)
		(*) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de este Protocolo, se aplica una preferencia de 50% sobre el arancel vigente para terceros países, hasta el 31 de diciembre del año 2003			
4403.20.11		Maderas para pulpa, de pino radiata	C		10,1
4403.20.19		Las demás maderas para pulpa	C		10,1
4403.20.20		Troncos para aserrar y hacer chapas, de pino insigne	C		10,1
4403.20.30		Las demás maderas en bruto, simplemente escuadradas, de pino insigne	C		10,1
4403.20.90		Las demás maderas en bruto, de coníferas	C		10,1
	4403.20.00	Las demás maderas en bruto, de coníferas	C		4,6
	4403.20.00	Exclusivamente: de pino insigne, simplemente escuadrada	C		4,6 (*)
		(*) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de este Protocolo, se aplica una preferencia de 50% sobre el arancel vigente para terceros países, hasta el 31 de diciembre del año 2003			
4403.41.00		Las demás, de Dark Red Meranti, Light Red Merani y Meranti Bakau	C		10,1
	4403.41.00	Las demás, de Dark Red Meranti, Light Red Merani y Meranti Bakau	C		4,6
4403.49.00		Las demás, de las demás maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	C		10,1
	4403.49.00	Las demás, de las demás maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	C		4,6



Código Arancelario de Chile	Código Arancelario de Venezuela	* Descripción del producto	Categoría de des-gravación	Preferencia %	Arancel residual
4403.91.00		Las demás, de encina, roble, alcornoque y demás bellote-ros (Quercus spp)	C		10,1
	4403.91.00	Las demás, de encina, roble, alcornoque y demás bellote-ros (Quercus spp)	C		4,6
4403.92.00		Las demás, de haya (Fagus spp)	C		10,1
	4403.92.00	Las demás, de haya (Fagus spp)	C		4,6
4403.99.10		Troncos para aserrar y hacer chapas	C		10,1
4403.99.20		Las demás, simplemente escuadradas	C		10,1
4403.99.90		Las demás maderas en bruto, incluso descortezadas, de-salburadas o escuadradas	C		10,1
	4403.99.00	Las demás maderas en bruto, incluso descortezadas, de-salburadas o escuadradas	C		4,6
4407.10.11		Tablas aserradas denominadas "Schaal board", de espe-sor máximo de 25 mm; ancho de 100 a 150 mm; largo de 2,00 a 4,00 metros, con una cara totalmente limpia, de pino insigne	C		10,1
4407.10.19		Las demás maderas de pino insigne, aserradas o desbas-tadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, inclu-so cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm.	C		10,1
4407.10.90		Las demás maderas de coníferas, aserradas o desbas-tadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, inclu-so cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm.	C		10,1
	4407.10.90	Las demás maderas de coníferas, aserradas o desbas-tadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, inclu-so cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm.	C		9,2
4408.10.10		Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) y demás maderas de pino insigne, aserradas longitudinal-mente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lija-das o unidas por entalladuras múltiples, de espesor infe-rior o igual a 6 mm.	C		10,1
4408.10.90		Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) y demás maderas de coníferas, aserradas longitudinalmen-te, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm.	C		10,1
	4408.10.90	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) y demás maderas de coníferas, aserradas longitudinalmen-te, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm.	C		9,2
4408.31.00		De Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	C		10,1
	4408.31.00	De Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	C		9,2
4408.39.00		De las maderas tropicales citadas en la Nota de subparti-da 1 de este Capítulo	C		10,1



Código Arancelario de Chile	Código Arancelario de Venezuela	Descripción del producto	Categoría de desgravación	Preferencia %	Arancel residual
	4408.39.00	De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	C		9,2
4408.90.10		Las demás, de raulí	C		10,1
4408.90.90		Las demás hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) y demás maderas distintas de coníferas, aserradas longitudinalmente, cortadas, desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples de espesor inferior o igual a 6 mm.	C		10,1
	4408.90.00	Las demás hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) y demás maderas distintas de coníferas, aserradas longitudinalmente, cortadas, desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples de espesor inferior o igual a 6 mm.	C		9,2
	4408.90.00	Maderas de eucalipto, aroma australiano, tepe, olivillo, ulmo y coigüe, simplemente aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de hasta 1 mm. de espesor, chapas de maderas para contrachapado de igual espesor	C		9,2 (*)
		(*) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de este Protocolo, se aplica una preferencia de 40% sobre el arancel vigente para terceros países, hasta el 31 de diciembre del año 2001			
4409.10.90		Exclusivamente: tablillas y frisos para parqués sin ensamblar, de coníferas	C		10,1
	4409.10.10	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar, de coníferas	C		9,2
4409.10.20		Exclusivamente: maderas molduradas de coníferas	C		10,1
	4409.10.20	Maderas molduradas de coníferas	C		9,2
4409.10.10		Madera hilada de pino radiata	C		10,1
4409.10.90		Las demás maderas de coníferas, perfiladas longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, redondeados o similares) en una o varias caras o cantos, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples	C		10,1
	4409.10.90	Las demás maderas de coníferas, perfiladas longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, redondeados o similares) en una o varias caras o cantos, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples	C		9,2
4410.11.00		Tableros llamados "waferboard", incluidos los llamados "oriented strand board"	C		10,1
	4410.11.00	Tableros llamados "waferboard", incluidos los llamados "oriented strand board"	C		13,8
4410.19.00		Los demás tableros de madera	C		10,1
	4410.19.00	Los demás tableros de madera	C		13,8
4410.90.00		Tableros de partículas y tableros similares de otras maderas leñosas, incluso aglomeradas con resinas u otros aglutinantes orgánicos	C		10,1



Código Arancelario de Chile	Código Arancelario de Venezuela	Descripción del producto	Categoría de des-gravación	Preferencia %	Arancel residual
	4410.90.00	Tableros de partículas y tableros similares de otras maderas leñosas, incluso aglomeradas con resinas u otros aglutinantes orgánicos	C		13,8
4412.13.00		Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm. que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo, excepto Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obche, Caoba Africana, Sapelli, Baboen, Caoba Americana (Swietenia spp), Palisandro del Brasil o Palo Rosa	C		10,1
	4412.13.00	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm. que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo, excepto Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obche, Caoba Africana, Sapelli, Baboen, Caoba Americana (Swietenia spp), Palisandro del Brasil o Palo Rosa	C		13,8
4412.14.00		Las demás maderas contrachapadas constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm. que tengan, por lo menos una hoja externa de madera distinta de las de coníferas	C		10,1
	4412.14.00	Las demás maderas contrachapadas constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm. que tengan, por lo menos una hoja externa de madera distinta de las de coníferas	C		13,8
4412.19.10		Las demás maderas contrachapadas constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm., de coníferas	C		10,1
4412.19.90		Las demás maderas contrachapadas constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm	C		10,1
	4412.19.00	Las demás maderas contrachapadas constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm	C		13,8
4412.22.00		Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	C		10,1
	4412.22.00	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	C		13,8
4412.23.00		Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	C		10,1
	4412.23.00	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	C		13,8
4412.29.00		Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	C		10,1
	4412.29.00	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	C		13,8



Código Arancelario de Chile	Código Arancelario de Venezuela	Descripción del producto	Categoría de desgravación	Preferencia %	Arancel residual
4412.92.00		Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	C		10,1
	4412.92.00	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	C		13,8
4412.93.10		Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas, de coníferas	C		10,1
	4412.93.00	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas, exclusivamente de coníferas	C		13,8
4412.99.10		Las demás maderas contrachapadas, maderas chapadas y maderas estratificadas similares, de coníferas	C		10,1
	4412.99.00	Las demás maderas contrachapadas, maderas chapadas y maderas estratificadas similares, exclusivamente de coníferas	C		13,8
4413.00.00		Madera densificada en bloques, planchas, tablas o perfiles	C		10,1
	4413.00.00	Madera densificada en bloques, planchas, tablas o perfiles	C		13,8
4418.10.00		Ventanas, contra-ventanas, y sus marcos y contramarcos, de madera	C		10,1
	4418.10.00	Ventanas, contra-ventanas, y sus marcos y contramarcos, de madera	C		13,8
4418.20.00		Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales, de madera	C		10,1
	4418.20.00	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales, de madera	C		13,8
4418.40.00		Encofrados para hormigón, de madera	C		10,1
	4418.40.00	Encofrados para hormigón, de madera	C		13,8
4418.50.00		Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")	C		10,1
	4418.50.00	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")	C		13,8
4418.90.00		Exclusivamente: tableros celulares de madera	C		10,1
	4418.90.10	Tableros celulares de madera	C		13,8
4420.90.00		Marquetería y taracea; cofres, cajas y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.	C		10,1
	4420.90.00	Marquetería y taracea; cofres, cajas y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.	C		18,3



Código Arancelario de Chile	Código Arancelario de Venezuela	Descripción del producto	Categoría de desgravación	Preferencia %	Arancel residual
5503.20.00		Fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	A		8,8
	5503.20.00	Fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	A		12
6902.10.00		Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, con un contenido de los elementos Mg, Ca o Cr, considerados aislada o conjuntamente, superior al 50%, expresado en MgO, CaO o Cr ₂ O ₃	B		9,9
	6902.10.00	Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, con un contenido de los elementos Mg, Ca o Cr, considerados aislada o conjuntamente, superior al 50%, expresado en MgO, CaO o Cr ₂ O ₃	B		13,5
6902.20.00		Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	B		9,9
	6902.20.10	Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, con un contenido de sílice (SiO ₂) superior al 90% en peso	B		4,5
	6902.20.90	Los demás ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	B		13,5
6902.90.00		Los demás ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas	B		9,9
	6902.90.00	Los demás ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas	B		13,5
6908.10.00		Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	B		9,9
	6908.10.00	Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	B		13,5
6908.90.00		Las demás placas y baldosas de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte	B		9,9



Código Arancelario de Chile	Código Arancelario de Venezuela	Descripción del producto	Categoría de desgravación	Preferencia %	Arancel residual
	6908.90.00	Las demás placas y baldosas de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte	B		13,5
7003.19.00		Las demás placas y hojas sin armar	B		9,9
	7003.19.10	Las demás placas y hojas sin armar, lisas	B		9
	7003.19.20	Las demás placas y hojas sin armar, estriadas, onduladas, estampadas o similares	B		9
7004.20.00		Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con una capa absorbente o reflectante	B		9,9
	7004.20.00	Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con una capa absorbente o reflectante	B		13,5
7004.90.00		Los demás vidrios estirados o soplados, en hojas	B		9,9
	7004.90.00	Los demás vidrios estirados o soplados, en hojas	B		13,5
7005.21.00		Los demás vidrios sin armar, coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	B		9,9
	7005.21.1010	Los demás vidrios sin armar, coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados, de espesor inferior o igual a 6 mm. de superficie inferior o igual a 2 m2	B		4,5
	7005.21.1090	Los demás vidrios sin armar, coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados, de espesor inferior o igual a 6 mm.	B		13,5
	7005.21.90	Los demás vidrios sin armar, coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	B		13,5
7005.29.00		Los demás vidrios sin armar	B		9,9
	7005.29.10	Los demás vidrios sin armar, de espesor inferior o igual a 6 mm.	B		13,5
	7005.29.90	Los demás vidrios sin armar	B		13,5
7007.29.00		Los demás vidrios de seguridad contrachapados	B		9,9
	7007.29.00	Los demás vidrios de seguridad contrachapados	B		13,5
7009.91.00		Los demás espejos de vidrio, sin enmarcar	B		9,9
	7009.91.00	Los demás espejos de vidrio, sin enmarcar	B		13,5
7009.92.00		Los demás espejos de vidrio, enmarcados	B		9,9
	7009.92.00	Los demás espejos de vidrio, enmarcados	B		13,5
7010.20.00		Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio	B		9,9
	7010.20.00	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio	B		13,5
	7010.91.10	Botellas para bebidas, de capacidad superior a 1 L, de vidrio	B		9,9



Código Arancelario de Chile	Código Arancelario de Venezuela	Descripción del producto	Categoría de desgravación	Preferencia %	Arancel residual
7010.91.20		Frascos de capacidad superior a 1 L, de vidrio	B		9,9
7010.91.90		Los demás, de vidrio, de capacidad superior a 1 L	B		9,9
	7010.91.00	Los demás, de vidrio, de capacidad superior a 1 L	B		13,5
7010.92.10		Botellas para bebidas, de capacidad superior a 0,33 L pero inferior o igual a 1 L, de vidrio	B		9,9
7010.92.20		Frascos de capacidad superior a 0,33 L pero inferior o igual a 1 L, de vidrio	B		9,9
7010.92.90		Los demás, de vidrio, de capacidad superior a 0,33 L pero inferior o igual a 1 L	B		9,9
	7010.92.00	Los demás, de vidrio, de capacidad superior a 0,33 L pero inferior o igual a 1 L	B		13,5
7010.93.10		Botellas para bebidas, de capacidad superior a 0,15 L pero inferior o igual a 0,33 L, de vidrio	B		9,9
7010.93.20		Frascos de capacidad superior a 0,15 L pero inferior o igual a 0,33 L, de vidrio	B		9,9
7010.93.90		Los demás, de vidrio, de capacidad superior a 0,15 L pero inferior o igual a 0,33 L	B		9,9
	7010.93.00	Los demás, de vidrio, de capacidad superior a 0,15 L pero inferior o igual a 0,33 L	B		13,5
7010.94.10		Botellas para bebidas, de capacidad inferior o igual a 0,15 L, de vidrio	B		9,9
7010.94.20		Frascos de capacidad inferior o igual a 0,15 L, de vidrio	B		9,9
7010.94.90		Los demás, de vidrio, de capacidad inferior o igual a 0,15 L	B		9,9
	7010.94.00	Los demás, de vidrio, de capacidad inferior o igual a 0,15 L	B		13,5
8711.30.00		Motocicletas y triciclos a motor (incluidos los también a pedales) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él, y sidecares, con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ , pero inferior o igual a 500 cm ³	A		8,8
	8711.30.00	Motocicletas y triciclos a motor (incluidos los también a pedales) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él, y sidecares, con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ , pero inferior o igual a 500 cm ³	A		16
8711.40.00		Motocicletas y triciclos a motor (incluidos los también a pedales) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él, y sidecares, con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ , pero inferior o igual a 800 cm ³	A		8,8
	8711.40.00	Motocicletas y triciclos a motor (incluidos los también a pedales) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él, y sidecares, con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ , pero inferior o igual a 800 cm ³	A		16



Código Arancelario de Chile	Código Arancelario de Venezuela	Descripción del producto	Categoría de desgravación	Preferencia %	Arancel residual
8711.50.00		Motocicletas y triciclos a motor (incluidos los también a pedales) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él, y sidecares, con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3	A		8,8
	8711.50.00	Motocicletas y triciclos a motor (incluidos los también a pedales) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él, y sidecares, con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3	A		16
9504.30.00		Juegos activados por fichas o monedas, exclusivamente de suerte, envite y azar	A		8,8
	9504.30.0010	Juegos activados por fichas o monedas, de suerte, envite y azar	A		16



**ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 23
CELEBRADO ENTRE CHILE Y VENEZUELA**

Tercer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República de Chile y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONSIDERANDO Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 del Acuerdo de Complementación Económica n° 23, los países signatarios pueden convenir programas especiales para incorporar los productos contenidos en el Anexo 3 al Programa de Liberación del Acuerdo.

CONVIENEN:

Artículo 1º.- Establecer un programa especial de desgravación para los productos comprendidos en las listas de excepciones al programa de liberación del Acuerdo de Complementación Económica n° 23, incluidos en el Anexo 3 de dicho Acuerdo, en los términos y condiciones que se registran en Anexo a este Protocolo.

Artículo 2º.- Si en algún caso, por aplicación de los cronogramas de desgravación establecidos en el presente Protocolo, resultara un tratamiento arancelario menos favorable que el otorgado por los países signatarios en el Anexo 3 del Acuerdo de Complementación Económica n° 23, los productos de que se trate continuarán beneficiándose de la preferencia establecida en el referido Anexo 3, hasta el momento en que las preferencias correspondientes a dichos cronogramas resulten superiores.

Artículo 3º.- Las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Complementación Económica n° 23, referidas al Anexo 3 de dicho Acuerdo, quedan modificadas conforme a lo establecido en el Artículo 1º del presente Protocolo.

Artículo 4º.- Si en cualquier momento, un país signatario reduce sus gravámenes arancelarios a terceros países para uno o varios productos comprendidos en este Protocolo, procederá a ajustar el gravamen aplicable al comercio recíproco, según las proporcionalidades establecidas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º.


Artículo 5º.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha en que los países signatarios lo hayan incorporado a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.



La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, el primer día del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Chile:



Augusto Bermúdez Arancibia

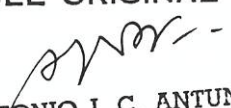
Por el Gobierno de la República de Venezuela:



Juan Moreno Gómez

0 2 SET. 1998

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



ANTONIO J. C. ANTUNES
Secretario General